



NUE 7-DDP-2023

xyxxx xxxxxx contra Batres

Desistimiento.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con dieciséis minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se previno a **xxx xxxxxxxxxxx xxxxx xxxxx**, para que de conformidad a lo dispuesto en los arts. 58 literal “e”, 86 y 89 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-; 151 numerales 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, subsanara las diferencias en su escrito de denuncia, consistentes en: aclarar los hechos constitutivos de la presunta infracción atribuida; y, la posible o posibles calificaciones jurídicas de los hechos tipificados como infracciones a la LAIP. otorgando para ello un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, bajo la pena de declarar inadmisibles su petición.

No obstante lo anterior, en fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, **xxx xxxxxxxxxxx xxxxx xxxxx**, remitió dos correos electrónicos, mediante los cuales informó a este Instituto que, por motivos personales, pretende desistir del presente procedimiento sancionatorio incoado por su persona.

II. Visto el contenido de los escritos relacionados, a continuación se realizan las siguientes consideraciones:

La figura del desistimiento es una forma anticipada de poner fin a un procedimiento sancionatorio, el cual se encuentra previsto en el art. 115 de la LPA. A partir de dicha regulación, la administración se encuentra habilitada para concluir el mismo de tal forma, teniendo en cuenta la adopción de esta decisión será válida únicamente si concurren los siguientes aspectos: *a) que el mismo no se encuentra prohibido por el ordenamiento jurídico; y, b) que proceder a finalizar de tal forma el procedimiento no suponga una afectación de intereses generales o de terceros.*

Al respecto, es importante aclarar que la citada disposición habilita tanto a los interesados, como a la Administración Pública utilizar dicha figura y terminar los procedimientos administrativos a través del desistimiento. A su tenor literal, el art. 115 de la LPA indica que:

